

DECRETO DE 29 DE SETIEMBRE

MINERÍA. Estacas pertenecientes al Estado.

AGUSTIN MORÁLES

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA, &.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el supremo decreto de 23 de julio de 1852, corroborado por la circular de 1.º de marzo de 1860, corresponde al Estado, de pleno derecho, la cuarta estaca, despues de las tres que pertenecen por lei al descubridor o denunciante, en cada veta o manto mineral;

2.º Que el Gobierno, consultando el interés público, se halla en el deber de procurar el mayor provecho y utilidad en el destino y administracion de dichas estacas, especialmente en la actualidad en que los fondos públicos se hallan en completa deficiencia;

DECRETO.

Artículo 1. Los sub-prefectos, tomarán posesion, respectivamente, a nombre del Estado, de las referidas estacas, en todos los minerales que se hallen en actual trabajo. Tomarán igual posesion en los demás que en adelante se descubriéren, sentando la correspondiente diligencia en el libro que deban llevar con arreglo al artículo 325 del código de minería

Art. 2. De estas tomas de posesion darán inmediatamente cuenta a la respectiva prefectura, para que ella mande justificar, por peritos de reconocida probidad e intelijencia, la estaca o estacas a que la posesion se refiera, cuya diligencia se elevará al Gobierno a fin de que, aprobándola o haciéndola rectificar, si conviniese, mande invitar para que se le dirijan propuestas cerradas, sea de compra, arrendamiento, laboreo en sociedad o administracion.

Art. 3.º Cuando el Gobierno, creyéndose conveniente, nombrará directamente comisionados de su confianza, para tomar la mencionada posesion, y para que intervengan en las mensuras, tasaciones y reconocimientos.

Art. 4.º Es deber de todo ciudadano, denunciar ante el Gobierno o la prefectura las usurpaciones, defraudaciones u ocultaciones de los intereses del Estado en las estacas que le corresponden; haciéndose acreedor el denunciante a una gratificacion, que prudentemente, le señalará el Gobierno.

Art. 5.º Los que incurriéren en los delitos enunciados en el artículo anterior, pagarán por multa, el doble de la cantidad que defraudáren al Estado, debiéndoseles seguir además el juicio criminal correspondiente.

El Ministro de Instruccion pública e industria queda encargado de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la mui ilustre y heróica capital Sucre, a 29 de setiembre de 1871.

[Firmado] **AGUSTIN MORÁLES.**

Refrendado. El Ministro de Gobierno y Relaciones exteriores, encargado del despacho de Instruccion pública e industria. **Casimiro Corral.**